

traciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 4 de junio de 2002

MANUEL CHAVES GONZALEZ
Presidente de la Junta de Andalucía

ALFONSO PERALES PIZARRO
Consejero de Gobernación

DECRETO 170/2002, de 4 de junio, por el que se autoriza al Ayuntamiento de Higuera de Calatrava (Jaén) la adopción de Escudo Heráldico y Bandera Municipal.

El Ayuntamiento de Higuera de Calatrava, en la provincia de Jaén, consciente del valor que suponen los símbolos territoriales para delimitar, vincular e identificar a la comunidad que representan, ha estimado oportuno adoptar su escudo heráldico y bandera municipal, con el fin de perpetuar los hechos más relevantes y peculiares de su historia.

La Corporación municipal justifica su propuesta en la Memoria que consta en el expediente, según la cual la bandera municipal se encuentra dividida en tres bandas verticales de igual medida. La banda central estará a su vez dividida en dos partes, una superior, de blanco, representando la Orden Militar de Calatrava, en cuyo centro portará el escudo heráldico, y otra inferior, de verde, representando el color andalusí con ascendencia omeya en cuyo centro portará el torreón almohade que existe en el pueblo. Las dos bandas restantes serán de color carmesí identificativas del reino de Castilla, representando los pendones que los Reyes Católicos donaban a las ciudades reconquistadas por ellos.

A su vez, el escudo representa la Orden Militar de Calatrava a través de una cruz terminada en flores de lis, por ser esta Orden la que se estableció en la campaña de Martos tras su reconquista por Fernando III el Santo. La ligazón con esta orden militar de caballería se evidencia tanto por el escudo como por el nombre del municipio -Higuera de Calatrava- que hacia el año 1600 se denominaba Higuera de Martos.

A tal efecto, con arreglo a las facultades que le confieren las disposiciones legales vigentes, y previa evacuación de los informes técnicos pertinentes, el Pleno del Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el 28 de enero de 2000, acordó iniciar el procedimiento para la adopción de la bandera local, ordenando la tramitación del expediente en cuanto a su publicidad, conforme al artículo 2 del Decreto 14/1995, de 31 de enero, por el que se regula el procedimiento para la aprobación y rehabilitación de escudos heráldicos, banderas y otros símbolos de las Entidades Locales de la Comunidad Autónoma de Andalucía. Así el expediente fue sometido a información pública mediante edictos insertos en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía número 29 de 7 de marzo de 2000, sin que se hubieran presentado alegaciones durante el plazo habilitado al efecto.

Con posterioridad, al llevar la bandera incorporado el escudo heráldico, el Pleno del Ayuntamiento, en sesión celebrada el 24 de abril de 2001, acordó por unanimidad incoar expediente para la adopción del blasón municipal, sometiéndole a la preceptiva información pública en los correspondientes anuncios insertos en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía número 63 de 2 de junio de 2001, sin que se hubieran constatado alegaciones durante el plazo de exposición reglamentaria.

Solicitado de la Real Academia de Córdoba, de Ciencias, Bellas Letras y Nobles Artes el preceptivo informe, éste se ha emitido en sentido favorable en sesión celebrada el día 7 de marzo de 2002.

El expresado expediente se sustanció conforme a lo establecido en el artículo 22.2.b) de la Ley 7/1985, de 2 de

abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y en el Decreto 14/1995, de 31 de enero, por el que se regula el procedimiento para la aprobación y rehabilitación de escudos heráldicos, banderas y otros símbolos de las Entidades Locales de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

El artículo 13.3 del Estatuto de Autonomía confiere competencia exclusiva a la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de Régimen Local.

En su virtud, al amparo de lo establecido en el artículo 2, apartado 7, del Decreto 14/1995, de 31 de enero, y del artículo 26.15 de la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma, a propuesta del Consejero de Gobernación, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 4 de junio de 2002,

DISPONGO

Primero. Autorizar al Ayuntamiento de Higuera de Calatrava (Jaén) para adoptar escudo heráldico y bandera municipal, que quedarán organizados del siguiente modo:

Escudo: De contorno español. El campo será de oro con la cruz flordelisada de Calatrava en gules y en su centro. En su parte inferior, dos trabas de sable, una en banda y otra en barra. Al timbre Corona Real española cerrada.

Bandera: Paño de seda dividido en tres bandas verticales iguales. La banda central se divide a su vez en dos partes, una superior y otra inferior. La superior será de color blanco y en su centro portará el escudo heráldico; la inferior será de color verde andalusí y en su centro llevará un torreón almohade con tres almenas. Las dos bandas restantes serán de color carmesí.

Segundo. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Contra el presente Decreto, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso de reposición ante este órgano, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a aquél en que tenga lugar su publicación, o interponer directamente el recurso contencioso-administrativo, ante los correspondientes órganos judiciales de este Orden, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, todo ello de conformidad con lo establecido en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico y del Procedimiento Administrativo Común, y en el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 4 de junio de 2002

MANUEL CHAVES GONZALEZ
Presidente de la Junta de Andalucía

ALFONSO PERALES PIZARRO
Consejero de Gobernación

ORDEN de 2 de mayo de 2002, por la que deslinda los términos municipales de Beas de Segura y Arroyo del Ojanco, en Jaén, en ejecución del Decreto 469/1994, de 13 de diciembre, aprobatorio de la segregación entre ambos para la constitución del segundo en nuevo municipio.

El Decreto 469/1994, de 13 de diciembre, aprobó la segregación del núcleo de población de Arroyo del Ojanco, perteneciente al municipio de Beas de Segura, en Jaén, para su constitución en nuevo e independiente municipio. La interpre-

tación, desarrollo y ejecución del Decreto quedó atribuida a la Consejería de Gobernación, pues así lo dispuso su artículo 5.

Tales facultades han resultado de gran utilidad para la definición de los límites del nuevo municipio, pues siguiendo una sentencia recaída en el asunto, el artículo 2 del Decreto dispuso que los nuevos límites serían los recogidos en el plano que obraba como documento núm. 1 del expediente. Ese plano se contiene en una fotocopia sin autenticar, carente de escala y de la indispensable claridad para localizar las denominaciones de lugares y elementos geográficos, de modo que tales circunstancias imponen establecer con seguridad la delimitación territorial, mediante una descripción literal de los límites entre el viejo y el nuevo municipio.

La ejecución del referido Decreto del año 1994 estuvo suspendida por decisión judicial, hasta que hace un año fue levantada. Se iniciaron entonces, las actuaciones de ejecución y, entre ellas, las relativas a la delimitación territorial. A ese fin, el Director General de Administración Local, a partir de los trabajos realizados en la Delegación del Gobierno de la Junta de Andalucía en Jaén, por una Comisión en la que participan representantes de ambos municipios, ha propuesto la delimitación que esta Orden establece. Se siguió para ello la descripción aportada al procedimiento administrativo tramitado en su día.

Así que, en el ejercicio de la facultad de desarrollo y ejecución atribuido a esta Consejería por el artículo 5 del repetido Decreto y a la vista de lo establecido en el artículo 44.4 de la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma,

D I S P O N G O

Primero. Una vez verificada la demarcación territorial del término municipal de Arroyo del Ojanco en el procedimiento que concluyó con el Decreto 469/1994, de 13 de diciembre, aprobatorio de su segregación del término de Beas de Segura, se establece ahora el deslinde territorial del nuevo municipio, cuya descripción literal sigue a continuación, realizada sobre la base del Mapa Topográfico Nacional, escala 1:50.000,

hojas 864, 865, 886, edición 2001, y la 887, edición de 1981.

Desde la confluencia del río Beas en el Río Guadalimar, por cuyo eje discurre la línea límite con el municipio de Chiclana de Segura, lo que requerirá la indicación de un mojón «tres términos», sigue la línea de separación jurisdiccional entre Beas de Segura y Arroyo del Ojanco por el curso ascendente del río Beas hasta el arroyo de la Nava, por el que continúa hasta el arroyo o barranco que desciende de Los Morales, por él prosigue hasta el camino de Lorente, en este punto, la línea toma una dirección Este-Nordeste, sensiblemente recta, hasta la Loma de las Zanjás, rebasada la cual toma una inflexión Norte-Nordeste en línea recta dirigida al Cortijo del Poyo de Juan de Hornos y, rebasando el Cortijo de la Peñoncilla, vuelve a flexionar en dirección Este en línea también recta hasta el punto kilométrico diez de la Carretera Local de Arroyo del Ojanco a Prados de Armijo, por cuyo eje continúa hasta el punto kilométrico ocho, desde el que vuelve a tomar la dirección Este en línea recta hasta encontrar el límite jurisdiccional con el término municipal de Puente Genave, sobre el que habrá de situarse, asimismo, un «mojón tres términos».

Segundo. La correspondiente representación gráfica figura en las fotocopias reducidas de las mencionadas hojas de topográfico Nacional, que forman parte de esta Orden como Anexos I, II, III y IV.

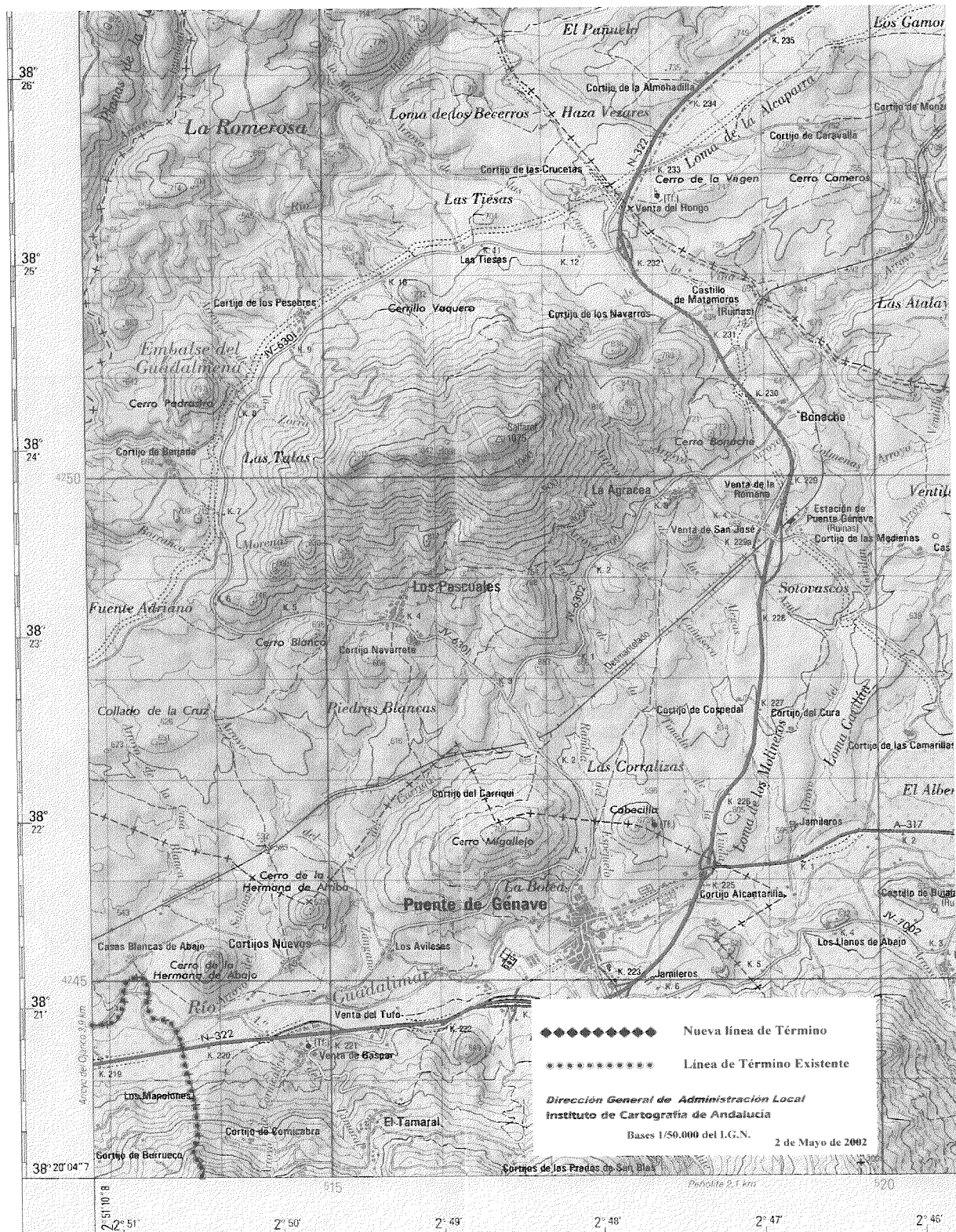
Tercero. Por el Director General de Administración serán impulsadas las actuaciones necesarias para el amojonamiento del término y el establecimiento de las coordenadas UTM, así como para la publicación y notificación de esta Orden a las autoridades municipales, autonómicas y nacionales que corresponda.

Sevilla, 2 de mayo de 2002

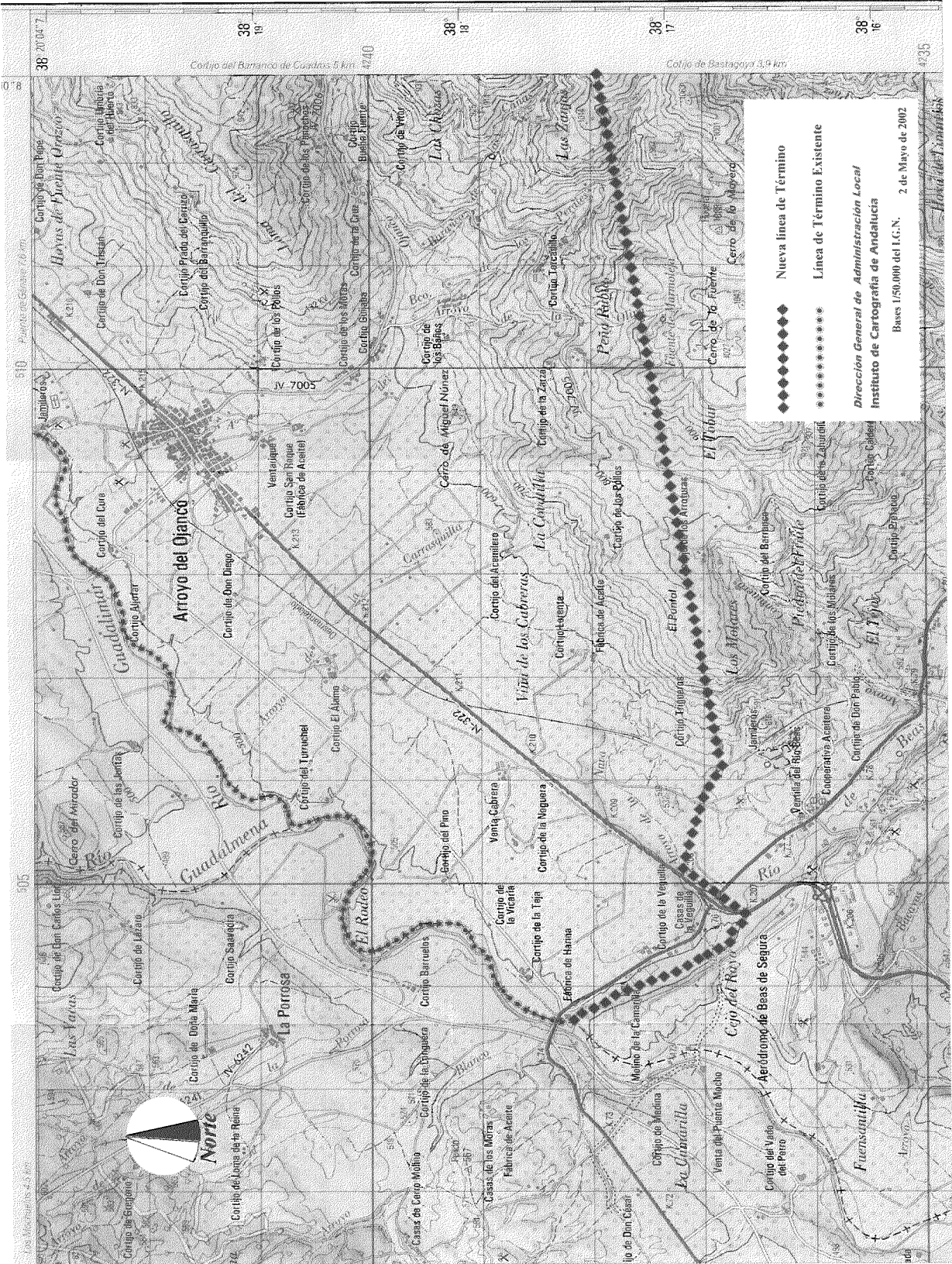
ALFONSO PERALES PIZARRO
Consejero de Gobernación

[illegible]

ANEXO II
HOJA 865

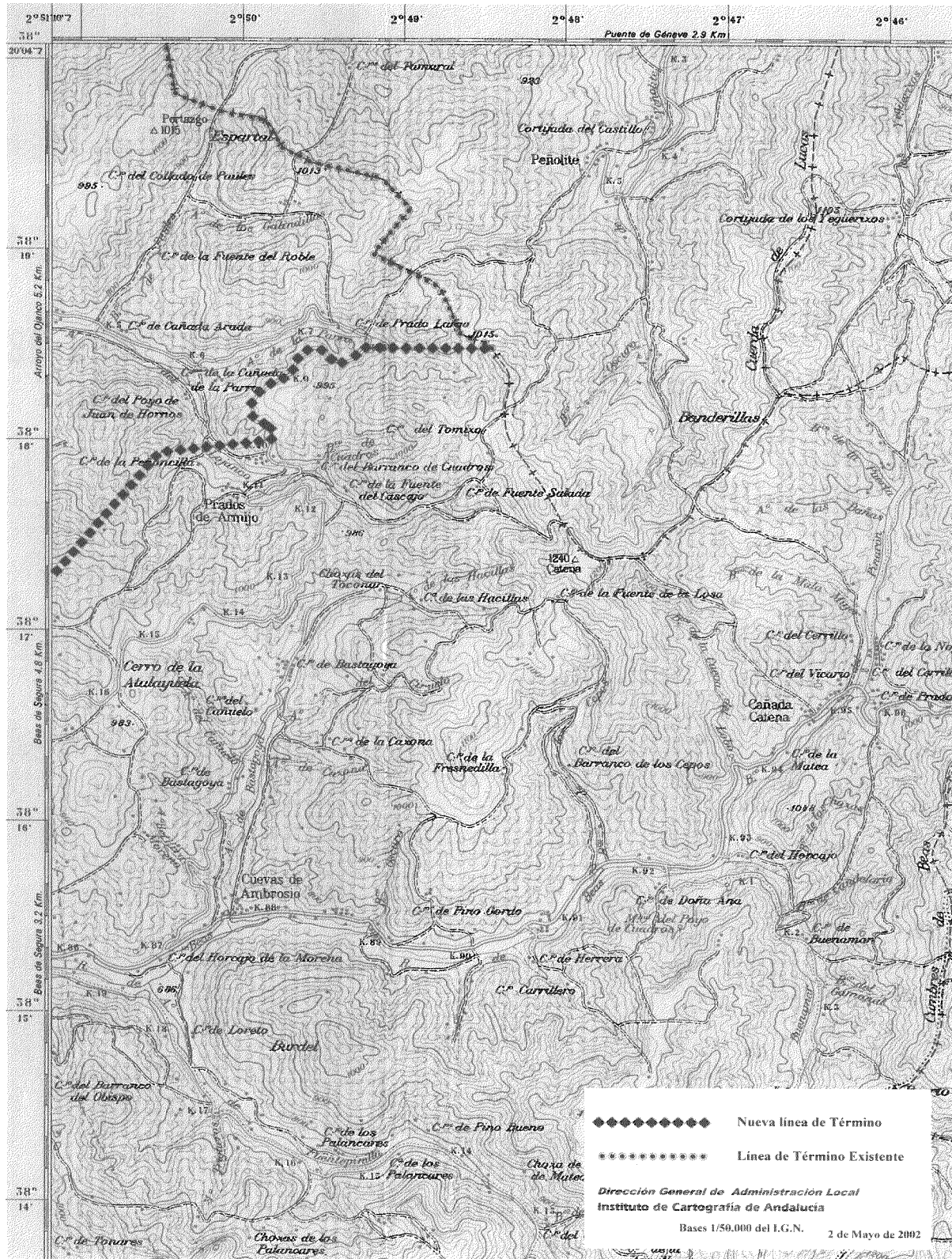


ANEXO III
HOJA 886



ANEXO IV

HOJA 887



RESOLUCION de 6 de junio de 2002, de la Dirección General de Administración Local, por la que se acuerda la publicación de los Estatutos del Consorcio para la Unidad Territorial de Empleo y Desarrollo Local y Tecnológico de Albánchez de Mágina, Bedmar y Garcíez, Jimena, Mancha Real y Torres.

El Capítulo II del Título III de la Ley 7/1993, de 27 de julio, reguladora de la Demarcación Municipal de Andalucía, establece la facultad que ostentan las Entidades Locales para constituir Consorcios con otra Administración Pública o entidades privadas sin ánimo de lucro que persigan fines de interés público concurrentes con los de otras Administraciones Públicas.

La Consejería de Empleo y Desarrollo Tecnológico de la Junta de Andalucía ha tramitado expediente para la aprobación de los Estatutos reguladores del Consorcio para la Unidad Territorial de Empleo y Desarrollo Tecnológico de Albánchez de Mágina, Bedmar y Garcíez, Jimena, Mancha Real y Torres, siendo objeto de aprobación por la Consejería de Empleo y Desarrollo Tecnológico y el Consorcio de Albánchez de Mágina, Bedmar y Garcíez, Jimena, Mancha Real y Torres.

Por todo ello, esta Dirección General, a tenor de lo establecido en el artículo 36.2 de la Ley 7/1993, de 27 de julio,

RESUELVE

Primero. Disponer la publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía de los Estatutos reguladores del Consorcio para la Unidad Territorial de Empleo y Desarrollo Local y Tecnológico de Albánchez de Mágina, Bedmar y Garcíez, Jimena, Mancha Real y Torres, que se adjuntan como Anexo de esta Resolución.

Segundo. Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Gobernación en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a aquél en que tenga lugar la notificación del presente acto, de conformidad con lo establecido en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Sevilla, 6 de junio de 2002.- El Director General, Alfonso Yerga Cobos.

ANEXO

ESTATUTOS DEL CONSORCIO PARA LA UNIDAD TERRITORIAL DE EMPLEO Y DESARROLLO LOCAL Y TECNOLÓGICO DE ALBANCHEZ DE MAGINA, BEDMAR Y GARCIEZ, JIMENA, MANCHA REAL Y TORRES

TÍTULO I

NATURALEZA, OBJETO Y DOMICILIO

Artículo 1. La Junta de Andalucía, a través de la Consejería de Empleo y Desarrollo Tecnológico, y los municipios de Albánchez de Mágina, Bedmar y Garcíez, Jimena, Mancha Real y Torres, de conformidad con las atribuciones que tienen conferidas dichos Organismos y al amparo y con arreglo a lo previsto en los artículos 57 y 87 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y del artículo 110 del Real Decreto Legislativo 781/86, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local; el artículo 33 de la Ley 7/1993, de 27 de julio, reguladora de la Demarcación Municipal de Andalucía, y el artículo 7 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común,

crean el Consorcio de la Unidad Territorial de Empleo y Desarrollo Local y Tecnológico de Albánchez de Mágina, Bedmar y Garcíez, Jimena, Mancha Real y Torres.

Artículo 2. El Consorcio de la Unidad Territorial de Empleo y Desarrollo Local y Tecnológico de Albánchez de Mágina, Bedmar y Garcíez, Jimena, Mancha Real y Torres, es una Corporación de Derecho Público, que goza de personalidad jurídica propia, y, en consecuencia, poseerá patrimonio propio afecto a sus fines específicos, y capacidad para adquirir y poseer toda clase de bienes y derechos, ejercitar acciones y recursos ordinarios y extraordinarios ante autoridades, Juzgados y Tribunales, aceptar legados y donaciones, tomar dinero a préstamo y, en general, realizar cuantos actos y contratos sean necesarios para su correcto funcionamiento, todo ello dentro de los límites y con sujeción a los presentes Estatutos y al Ordenamiento Jurídico de Régimen local vigentes.

Artículo 3. La Unidad Territorial de Empleo y Desarrollo Local y Tecnológico se configura, adoptando la formulación administrativa de un Consorcio, como un instrumento de impulso y gestión de la Consejería de Empleo y Desarrollo Tecnológico y de las Entidades Locales que lo integran, dirigida a conseguir un mayor desarrollo endógeno del territorio consorciado y a lograr un acercamiento al ciudadano de la gestión de sus asuntos administrativos.

Artículo 4. El Consorcio de la Unidad Territorial de Empleo y Desarrollo Local y Tecnológico de Albánchez de Mágina, Bedmar y Garcíez, Jimena, Mancha Real y Torres, se constituye con el objetivo de contribuir a un desarrollo equilibrado y sostenido del territorio que conforman todos los municipios integrantes del mismo, mediante la promoción de medidas para aprovechar plenamente las posibilidades que ofrece la creación de puestos de trabajo a nivel local, en la economía social y en las nuevas actividades ligadas a las necesidades aún no satisfechas por el mercado y, a la vez, posibilitar el acercamiento a los ciudadanos de las políticas y competencias de la Consejería de Empleo y Desarrollo Tecnológico, así como reforzar la eficacia de los servicios que las Entidades Locales prestan a los/as ciudadanos/as en el territorio que constituye el Consorcio.

Artículo 5. Para la consecución de sus objetivos se establecen como funciones básicas del Consorcio las siguientes:

1. Información y asesoramiento. Información pública general sobre los programas y servicios de la Consejería de Empleo y Desarrollo Tecnológico. Esta información irá desde la más genérica hasta la más específica. Facilitar todo tipo de impresos y solicitudes. Información sobre plazos y requisitos a cumplir en las distintas convocatorias. Identificación de los órganos responsables de la tramitación de los asuntos.
2. Recepción y entrega de documentación. Recepción fechada y registrada de toda la documentación para los diferentes servicios de la Consejería.
3. Apoyo a la tramitación administrativa. Apoyo a la tramitación, ordenación y despacho de expedientes ante la Delegación Provincial. Subsanación de deficiencias y falta de documentación. Envío a los diferentes servicios de la Delegación Provincial para su resolución.
4. Estudios y trabajos técnicos. Estudio preliminar de los expedientes. Asesoramiento sobre su contenido y documentación.
5. Promoción de proyectos y otras iniciativas de desarrollo local. Propuestas e iniciativas relacionadas con la zona de influencia del Consorcio de Empleo y Desarrollo que den lugar a nuevos proyectos de emprendedores/as.
6. Prospección y estudio de necesidades de la zona. Acción basada en un análisis de la situación local y cuyo